Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho
E295709/2026

ORD.: 562 /

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Casinos de juego; cambio de operador. Artículo 4° inciso segundo del Código del Trabajo. Continuidad laboral de los trabajadores del Casino de Juegos de Talca. Comunica pronunciamiento.

RESUMEN: Responde a la presentación de un grupo de trabajadores de Sociedad Casino de Juegos de Talca S.A. sobre la forma de materializar la continuidad laboral ante el cambio de operador del casino. Comunica lo resuelto en el Ordinario N° 548, de 20.11.2026, de este Departamento.

ANTECEDENTES: 1) Instrucciones de 20.11.2026, de Jefe Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Ordinario N° 548, de 20.11.2026, de Jefe Departamento Jurídico (S).
3) Correo electrónico de 04.09.2026, de Unidad de Partes de la Dirección Regional del Trabajo Región del Maule, que remite la presentación a la Inspección Provincial del Trabajo de Talca.
4) Presentación de 04.09.2026, [redacted] en representación de un grupo de trabajadores de Sociedad Casino de Juegos de Talca S.A.

SANTIAGO, 23 NOV 2026

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : [redacted] EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO DE TRABAJADORES DE SOCIEDAD CASINO DE JUEGOS DE TALCA S.A.

Mediante la presentación del antecedente 4), dirigida a la Inspección Provincial del Trabajo de Talca y remitida a este Departamento, Ud. solicita, en representación de un grupo de trabajadores de Sociedad Casino de Juegos de Talca S.A., un pronunciamiento sobre el procedimiento para materializar la continuidad laboral. Esta continuidad se plantearía respecto de la nueva sociedad operadora, Sociedad de Ríos Claros S.A., titular del permiso de operación otorgado por la Superintendencia de Casinos de Juego para la explotación del casino de juego de la Región del Maule.

En particular, se pide precisar la forma de materializar el cambio de empleador y si basta un anexo al contrato de trabajo; la información que debe entregar el operador saliente; la comunicación a los trabajadores; la fecha efectiva del cambio; el registro administrativo del cambio; el tratamiento previsional y de seguridad social, y la coordinación entre ambas sociedades.

Se indica, además, que la continuidad debe alcanzar a todo el personal que integra la organización empresarial del casino, incluidos los servicios anexos.

Al respecto, cabe informar que esta Dirección se pronunció sobre la misma materia mediante el Ordinario N°548, de 20.11.2026, cuya copia se adjunta. Ese pronunciamiento atendió la consulta formulada por la empresa Casino de Juegos de Talca S.A. y consideró también las presentaciones del Sindicato N°2 de Trabajadores de Empresa Sociedad Casino de Juegos de Talca S.A. y de la Federación Nacional de Sindicatos de Casinos de Juegos y Hoteles, Fenasicajh. Se adjunta copia de dicho ordinario para su conocimiento.

En el citado pronunciamiento, esta Dirección aplicó el principio de continuidad laboral del inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo. Conforme a ese principio, las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alteran los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos, los que mantienen su vigencia y continuidad con el nuevo empleador.

Aplicó, asimismo, la doctrina uniforme de este Servicio sobre la industria de casinos de juego, contenida, entre otros, en el Dictamen N°5297/121, de 06.11.2017, y en los Ordinarios N°s. 3303, de 17.12.2020; 207, de 03.02.2022; 241, de 16.04.2025, y 449, de 24.09.2026.

Según esa doctrina, el cambio de concesionario u operador de un casino de juego constituye una modificación relativa a la mera tenencia de la empresa.

El Ordinario N°548 precisó que la Ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, no contempla una excepción al régimen del artículo 4° del Código del Trabajo ni una causal especial de término de los contratos derivada del vencimiento, renovación o sustitución del permiso de operación. Su artículo 26 bis, que permitió extender el permiso del actual operador hasta el inicio de operaciones del nuevo casino, tampoco lo hace.

Agregó que la continuidad laboral no nace de las bases del proceso de otorgamiento, sino de la ley. Por ello, la circunstancia de que esas bases no exijan mantener un porcentaje de trabajadores no la excluye.

En cuanto a la forma de materializar la continuidad, consulta central de su presentación, el Ordinario N°548 concluyó que la mantención de los derechos y obligaciones de los trabajadores se produce por el solo ministerio de la ley. Por ello, no es necesario poner término a los contratos vigentes ni celebrar nuevos contratos por la sola circunstancia del cambio de operador, y los trabajadores conservan su antigüedad, remuneraciones, beneficios, condiciones contractuales y demás derechos adquiridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al Ordinario N°161, de 07.03.2024, reiterado por el Ordinario N°449, las partes pueden acordar la actualización de los contratos individuales. Esa actualización tendrá el solo objeto de dejar constancia del cambio de empleador y de la antigüedad laboral de los trabajadores, sin que sea necesario agregar o modificar ninguna otra estipulación. Por tanto, un anexo con ese contenido limitado es procedente, aunque no constituye requisito para que opere la continuidad.

Respecto de los trabajadores comprendidos, el pronunciamiento concluyó que la continuidad abarca a la totalidad de los trabajadores, con su antigüedad, sus contratos individuales y los instrumentos colectivos vigentes. Esta continuidad no puede condicionarse a la renuncia, al finiquito o a la selección de los trabajadores.

Precisó, asimismo, que los derechos que resguarda el artículo 4° son irrenunciables mientras subsista el contrato de trabajo, conforme al inciso segundo del artículo 5° del mismo Código. En consecuencia, su vigencia no depende del consentimiento del nuevo empleador. También precisó que las organizaciones sindicales conservan, por el solo ministerio de la ley, todos sus derechos y obligaciones.

En lo que se refiere a los demás aspectos de su presentación, a saber, la entrega de información entre las sociedades, la comunicación a los trabajadores, el registro administrativo, el tratamiento previsional y la coordinación entre operadores, cabe señalar lo siguiente. Toda actuación que se ejecute con ocasión del cambio de operador debe ser consistente con las conclusiones anteriores. Esto significa que no puede traducirse en el término de los contratos, en la exigencia de renuncias o finiquitos, ni en la pérdida de antigüedad o de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

Por último, el Ordinario N°548 dejó establecido que, si se producen terminaciones de contratos de trabajo con ocasión del cambio de operador, corresponderá a los Tribunales de Justicia revisar en cada caso concreto su procedencia y efectos, incluida la validez de las renuncias o finiquitos que se hubieren suscrito.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y de la jurisprudencia administrativa vigente de este Servicio, cúmpleme informar a Ud. que su presentación ha sido resuelta en los términos del Ordinario N°548, de 20.11.2026, cuyas conclusiones son las siguientes:

1.- El cambio de operador del Casino de Juegos de Talca constituye una modificación relativa a la mera tenencia de la empresa para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo.

2.- Los contratos individuales de trabajo, instrumentos colectivos, antigüedad laboral, beneficios contractuales y derechos sindicales mantienen su vigencia y continuidad con el nuevo operador.

3.- La continuidad laboral opera por el solo ministerio de la ley, sin perjuicio de que las partes puedan suscribir un anexo con el solo objeto de dejar constancia del cambio de empleador y de la antigüedad laboral de los trabajadores.

4.- No corresponde que el cambio de operador se materialice mediante despidos, finiquitos y posteriores contrataciones de los mismos trabajadores por parte de la sociedad adjudicataria.

5.- La circunstancia de haberse otorgado el permiso de operación a Sociedad de Ríos Claros S.A. no altera la aplicación de la doctrina institucional vigente sobre continuidad laboral en el sector de casinos de juego.

6.- La continuidad laboral comprende a la totalidad de los trabajadores, con su antigüedad, sus contratos individuales y los instrumentos colectivos vigentes, y no puede condicionarse a la renuncia, al finiquito o a la selección de los trabajadores.

7.- En el evento de producirse terminaciones de contratos de trabajo con ocasión del cambio de operador, corresponderá a los Tribunales de Justicia revisar su procedencia y efectos.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECCION DEL TRABAJO
JEFE
DEPTO. JURIDICO

JAIME PLA ESCOBAR
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
23 NOV 2026
OFICINA DE PARTES

JPA/CRL
Adjunta copia de Ord. N°548, de20.11.2026.
Distribución:

- Jurídico.
- Partes.
- Control.
- Dirección Regional del Trabajo Región del Maule.
- Inspección Provincial del Trabajo de Talca.